



**IMPLICACIONES DE LOS DISTRITOS ESPECIALES EN CIENCIA
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EL CASO MEDELLÍN EN EL 2023.**

**AUTOR:
LAURA MARIA LOPEZ MARIN**

**DIRECTOR
FREDY ANDRES MENDEZ RUA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO**

**Maestría en Derecho
Escuela de derecho y ciencias políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
2025**

Fecha: 9 de junio de 2025

Nombre del estudiante: LAURA MARIA LOPEZ MARIN

Nombre del director: FREDY ANDRES MENDEZ RUA

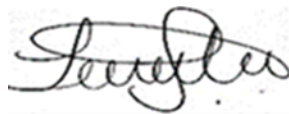
Nombre del jurado 1: EDDISON DAVID CASTRILLÓN GARCÍA

Medellín, 9 de junio de 2025

Laura María López Marín

“El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad”

Firma



Implicaciones de los Distritos Especiales en Ciencia tecnología E innovación el caso Medellín en el 2023.

Resumen

El presente artículo analiza, desde una perspectiva crítica, las modificaciones en las competencias otorgadas a Medellín tras la declaratoria del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación con la Ley 2286 de 2023. El cambio de municipio a distrito que busca fomentar la innovación y atraer inversiones tecnológicas, presenta desafíos en materia de gobernanza, regulación y provisión de servicios públicos.

Considerando lo anterior, se analizan factores como la problemática de la descentralización, que es un fenómeno histórico relevante en las últimas tres décadas, y su relación con el derecho administrativo desde varios aspectos: i) la descentralización y los paradigmas impulsados por la Constitución de 1991, ii) la creación de categorías distritales para mejorar la gestión local y regional y, por último, iii) la reciente elevación de Medellín a “Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación” resaltando sus implicaciones para la administración pública de la ciudad.

Palabras claves: estructuras administrativas, acto legislativo, distritos especiales, ordenamiento territorial.

Introducción

Entre 2021 y 2023, la ciudad de Medellín fue declarada Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, marcando un hito en la organización territorial del país y proyectándose como un modelo para la gestión local en el contexto de la globalización. Este cambio jurídico-administrativo, consolidado a través del Acto Legislativo No. 01 de 2021 y la Ley 2286 de 2023, ha dotado a Medellín de competencias, facultades y recursos legales que buscan fortalecer su autonomía para enfrentar los desafíos de un mundo cada vez más conectado y tecnológico. No obstante, este reconocimiento también plantea un conjunto de retos normativos, administrativos y políticos que exigen un análisis profundo sobre las implicaciones de este cambio en la estructura estatal y en la vida de sus habitantes.

Tradicionalmente, las categorías distritales en Colombia han surgido como mecanismos para reconocer las particularidades de ciertas localidades y responder a sus necesidades específicas en materia de desarrollo económico, social y cultural. Medellín, conocida por su capacidad de innovación y la resiliencia de su población frente a problemáticas sociales, asume este nuevo estatus con el objetivo de consolidar su vocación como una ciudad líder en ciencia, tecnología e innovación en América Latina. En este sentido, se espera que la figura de Distrito Especial contribuya a fortalecer su ecosistema de innovación, mejorar la competitividad y atraer inversiones tanto nacionales como internacionales. Además, este marco normativo ofrece la posibilidad de redefinir el rol de la ciudad en el contexto de la Cuarta Revolución Industrial, integrando los intereses de diversos sectores en un modelo de gobernanza colaborativa.

Sin embargo, la transición hacia esta nueva categoría no está exenta de controversias y desafíos. Desde una perspectiva analítica, es fundamental cuestionar cómo este modelo de desarrollo podría perpetuar desigualdades estructurales, al enfocarse en la atracción de inversiones y la promoción de la competitividad, mientras se dejan de lado los problemas históricos de exclusión social y desigualdad económica que afectan a amplios sectores de la ciudad. Además, la experiencia de otras ciudades colombianas que han adoptado el modelo distrital indica que estas transformaciones suelen priorizar proyectos de gran escala que benefician a grupos privilegiados, pero que a menudo marginan a las comunidades más vulnerables.

El presente artículo tiene como objetivo analizar críticamente las implicaciones jurídicas, administrativas y políticas de la declaratoria de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para ello, se aborda la problemática desde tres

perspectivas principales: i) la descentralización y los paradigmas impulsados por la Constitución de 1991, ii) los retos y oportunidades de las categorías distritales para mejorar la gestión local y regional, y iii) las implicaciones específicas de la nueva categoría de Medellín para su desarrollo integral en el marco de la globalización y la Cuarta Revolución Industrial. Este análisis pretende aportar elementos de reflexión sobre el lugar de esta transición en el desarrollo equitativo de la ciudad, al tiempo que destaca las limitaciones y contradicciones inherentes al modelo distrital en el contexto colombiano.

I. La descentralización y los paradigmas impulsados por la Constitución de 1991

En este apartado se analiza la descentralización en Colombia como un componente estructural en la construcción de un modelo de gobernanza más democrático, que busca reconocer y considerar las particularidades regionales. Esta estrategia permite la transferencia de competencias del nivel central hacia los niveles subnacionales de gobierno, como los municipales, regionales y locales, en cumplimiento del principio de integración nacional y con el objetivo de legitimar al Estado. Aunque el nivel central conserva la soberanía y una única estructura normativa, la descentralización facilita que las entidades territoriales gestionen asuntos locales, acercando la administración pública a las necesidades de la población. Este modelo promueve un desarrollo más equilibrado y participativo al otorgar autonomía a los gobiernos locales para adaptar políticas y servicios a las realidades específicas de cada territorio, fortaleciendo así la democracia y fomentando una gestión más eficiente de los recursos públicos

La descentralización es una estrategia que pretende transferir autoridad, recursos y competencias desde el nivel central de gobierno hacia niveles subnacionales como gobiernos regionales, municipales o locales. En la búsqueda de legitimar el Estado mediante la integración nacional, Colombia se define como un “Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía en sus entidades territoriales” (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 1).

Esto implica que el país esté regido por un único ordenamiento jurídico, una sola Constitución y un gobierno central con autoridad suprema en todo el territorio nacional. A pesar de la diversidad territorial y multiculturalidad que caracteriza a Colombia, esta unidad

política y legal asegura la aplicación de un sistema normativo común en todas sus regiones. No obstante, esta estructura centralizada no excluye la existencia de entidades territoriales autónomas, como departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y distritos, que cuentan con competencias propias en áreas clave como la administración de recursos, la provisión de servicios públicos y la gestión de programas de desarrollo local.

De esta manera, aunque el Estado central mantiene el control global, las entidades territoriales tienen la capacidad de organizar y gestionar los asuntos que mejor conocen, promoviendo un gobierno más cercano a las necesidades de la población. En este sentido, la descentralización, según la Sentencia C-371 de 1994 de la Corte Constitucional, se presenta como un principio fundamental que orienta el ordenamiento territorial en Colombia. Su objetivo es garantizar la distribución equitativa de los recursos y responsabilidades entre el gobierno central y los niveles territoriales, permitiendo que estos últimos tomen decisiones más acordes con sus realidades y necesidades locales.

La descentralización permite que los gobiernos locales gestionen sus propios asuntos, adaptando las políticas y servicios a las características y demandas específicas de cada región. Además, facilita la participación ciudadana y refuerza la democracia local, ya que los ciudadanos pueden influir más directamente en las decisiones que afectan sus comunidades y territorios, promoviendo una mayor eficiencia en la asignación de recursos y un desarrollo más balanceado entre las distintas regiones del país.

En Colombia, de acuerdo con Castellón y Vizcaíno (2019), el antecedente más antiguo de esta figura administrativa data de la segunda mitad del siglo XIX, con la promulgación del Decreto 1¹ de 1861 que crea el Distrito federal de Bogotá por parte del General Tomás Cipriano de Mosquera. Otro antecedente normativo sobre la existencia de los distritos se encuentra en la Constitución de 1886, en donde se mencionan los distritos municipales como divisiones de las provincias, las cuales, a su vez, dependían de los departamentos (Castellón & Vizcaíno, 2019, p. 8). Además, para 1986 y 1987, Cartagena y Santa Marta fueron formalmente reconocidas como distritos, buscando una evolución administrativa que mejorara la gestión de estas ciudades al potenciar sus características históricas, turísticas, comerciales y culturales.

¹ Inicialmente, este decreto se creó sin número. Sin embargo, para efectos de su incorporación al Régimen Legal de Bogotá, se le otorgó el número 1.

Posteriormente, con la Constitución Política de 1991, los distritos se establecen como entidades territoriales distintas de los municipios, con la intención de diferenciarlos del Régimen Municipal Ordinario y otorgarles un Régimen Legal Especial. La Ley 768 de 2002, por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los Distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, contempla parte del desarrollo normativo de esta figura que incluye aspectos políticos, fiscales y administrativos independientes que reconocen las potencialidades territoriales de acuerdo con características especiales como la historia, el ambiente y la cultura, entre otras.

La formación de distritos contiene un origen liberal que promueve la descentralización del poder, en tanto que dota a los distintos entes territoriales de facultades administrativas y ordenadoras del gasto público. Lo que a su vez posibilita que el uso del territorio se adapte mejor a las necesidades y demandas del mercado. En el caso del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por ejemplo, su declaratoria buscó facilitar la gestión de recursos y proyectos para conservar su patrimonio histórico y cultural, así como potenciar su atractivo turístico.

En materia del derecho, los insumos de una arquitectura jurídica en desarrollo más tecnificado en la formación de entes territoriales, es a partir de la Constitución Política de 1991, donde se abordaron de forma complementaria aspectos propios de la descentralización colombiana, así como las orientaciones del proceso de ordenamiento territorial. Además, se promovió la cooperación entre distintos entes territoriales para la prestación de servicios. De aquí deviene la Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas, Ley 128 de 1994. Según Carrión (2008), con el propósito de agrupar en un sólo cuerpo normativo la mayoría de estas disposiciones,

La Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 151 la necesidad de expedir una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), mediante la cual se establecerán las competencias de entidades territoriales y otras figuras de administración territorial, desde un claro enfoque político-administrativo del ordenamiento (p.149).

Al estar sujeta a disposiciones del derecho administrativo y constitucional, la normatividad sobre Ordenamiento Territorial conlleva a que sus operadores jurídicos sean parte de las élites locales, de los partidos políticos tradicionales y del sector empresarial, quienes han estructurado el presupuesto y la organización del territorio en función de sus

intereses. Esta normatividad se ha asumido principalmente como un desarrollo de técnicas de planificación de usos del suelo, gestión ambiental y socioeconómica que se han desarrollado desde la segunda mitad del siglo XX, adaptando la estructura jurídica y técnica a las lógicas del mercado que impone la globalización.

Desde 1991, los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) han demostrado una notable flexibilidad para adaptar el ordenamiento de las entidades territoriales a las necesidades emergentes de sus poblaciones. Un ejemplo de ello, son las leyes 128 de 1994 y 715 de 2001, que establecen el Régimen de las Áreas Metropolitanas. Estas normativas definen las competencias de los entes territoriales en áreas clave como la salud, la educación, entre otras, permitiendo una gestión más eficiente y ajustada a las realidades locales.

De igual manera, la reglamentación del proceso de titulación colectiva para los pueblos afrocolombianos, establecida mediante la Ley 70 de 1993, aborda aspectos que, aunque no son del resorte exclusivo de una ley orgánica, guardan una relación directa con la ocupación y los usos del suelo y el territorio. Esta falta de delimitación clara se enmarca en un panorama más amplio, ya que, según Carrión (2008), en Colombia “no existe una definición clara, única y precisa sobre el concepto de ordenamiento territorial, y esto explica algunas de las dificultades que ha tenido su aplicación en el país a través de leyes, políticas y regulaciones” (p. 146).

Esto refuerza la idea de que los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) han debido operar en un contexto normativo flexible, pero a la vez impreciso, adaptándose continuamente para responder a las necesidades emergentes de las entidades territoriales. En materia de descentralización, una cualidad que adquirirá y que, además, se sumará a las competencias de Distrito, fue la Ley 136 de 1994, la cual modifica el antiguo Decreto 1333 de 1986, por medio del cual, en su artículo 2, se decreta que la legislación municipal tiene por objeto

Dotar a los Municipios del Estatuto Administrativo y Fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurar la participación efectiva de la comunidad en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y propiciar la integración regional (Presidencia de la República de Colombia, 1986, p.1).

Respecto al marco constitucional y legal que otorga autonomía especial a los distritos para definir competencias, la Corte Constitucional en la Sentencia C-600A de 1995 sostuvo que:

La fuerza de la argumentación a favor de la autonomía regional, seccional y local radica en el nexo con el principio democrático y en el hecho incontrovertible de ser las autoridades locales las que mejor conocen las necesidades a satisfacer, las que están en contacto más íntimo con la comunidad y, sobre todo, las que tienen en últimas el interés, así sea político, de solucionar los problemas locales. (p, 26)

Como se observa, este paradigma establece un vínculo y sugiere que el empoderamiento de las autoridades locales es fundamental para la efectiva representación de las necesidades comunitarias, dado que son estas autoridades las que poseen un conocimiento directo y profundo de los contextos específicos que enfrentan sus poblaciones. Además, el hecho de que los líderes locales tengan un interés político en resolver problemas comunitarios refuerza su capacidad para abordar de manera efectiva los desafíos que afectan a sus jurisdicciones.

Esta perspectiva implica que la descentralización y la autonomía no sólo son mecanismos administrativos, sino también herramientas esenciales para fortalecer la democracia y promover una gobernanza más responsable y alineada con las expectativas y realidades de la ciudadanía. Es así que, este enfoque respaldado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-600A de 1995, subraya que el principio democrático se ve reflejado en la gestión descentralizada, donde las autoridades locales, al estar más próximas a la realidad de sus comunidades, son las llamadas a abordar los desafíos específicos de su territorio.

II. La creación de categorías distritales con el objetivo de mejorar la gestión local y regional

El siguiente apartado realiza un análisis desde el derecho administrativo en Colombia en la gestión pública. En este contexto, se precisa una delimitación clara de competencias entre el Estado central y las entidades territoriales, como los municipios y

distritos. En particular, los distritos especiales, han sido objeto de reformas y adaptaciones normativas, como lo establece la Ley 1617 de 2013, con el fin de permitir que las localidades tengan características singulares y puedan acceder a un régimen especial que favorezca su desarrollo. Esta adaptación se basa en la necesidad de mejorar la respuesta a las demandas sociales y económicas y adaptar el territorio a vocaciones económicas, alineando los recursos y capacidades administrativas con las particularidades de los territorios. En contraste con las distintas entidades territoriales y las modificaciones que han implicado las reformas normativas y su relación con la gestión pública.

La creación de la categoría de distrito responde a la búsqueda de la unidad nacional mediante el fortalecimiento de la eficiencia en la administración pública, la legitimidad del Estado y la incorporación de intereses propios de las élites que responden a su visión del ordenamiento territorial. De acuerdo con el derecho administrativo, las transformaciones del Estado radican en su capacidad para fortalecer la gestión pública y mejorar la representación de las necesidades locales.

A las entidades territoriales, como los municipios o distritos, la delimitación clara de competencias les permite actuar con mayor autonomía y efectividad en la implementación de políticas públicas. Esto es esencial en un país como Colombia, donde la diversidad cultural y geográfica requiere soluciones adaptadas a contextos específicos. Según el análisis de González (2015), una adecuada asignación de competencias contribuye a la descentralización administrativa, favoreciendo la participación ciudadana y el desarrollo local.

Las entidades territoriales en Colombia, conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de 1991, tienen la facultad de desempeñar diversas funciones dentro de un marco de autonomía y competencia. El Artículo 287 les otorga la capacidad de gobernarse por sus propias autoridades, lo que implica elegir y nombrar a sus líderes locales, como alcaldes y gobernadores, permitiéndoles gestionar sus asuntos según las particularidades de su territorio. Además, el mismo artículo les faculta para ejercer las competencias que les son asignadas por la Constitución, la ley o los tratados internacionales, lo que les posibilita organizar y gestionar de manera autónoma áreas como los servicios públicos, la planificación urbana y el desarrollo local.

En el ámbito fiscal, tanto el Artículo 287, como el Artículo 338 les otorgan el derecho a participar en las rentas nacionales y a establecer tributos dentro de su jurisdicción para

financiar sus proyectos y cumplir con sus funciones, siempre dentro de su autonomía fiscal. Estos tres criterios —político, administrativo y fiscal— aseguran que las entidades territoriales no solo puedan tomar decisiones relacionadas con sus intereses, sino también contar con los recursos y la autoridad necesarios para implementarlas de manera efectiva y adaptada a las necesidades locales.

La importancia de la asignación de competencias en las categorías de distrito, radica en que no sólo reconocen la singularidad de ciertas localidades, sino que también les otorgan un régimen especial que les permite acceder a recursos y herramientas que potencian su desarrollo. En este sentido, la figura del distrito especial, conforme a lo establecido en la Ley 1617 de 2013, promueve un marco normativo que facilita la atención de problemáticas específicas y fomenta la innovación en la gestión pública. Siguiendo algunos planteamientos trazados por Martínez (2018), la capacidad de los distritos para responder a las demandas de sus comunidades es fundamental para avanzar hacia un modelo de gobernanza más eficiente y participativo.

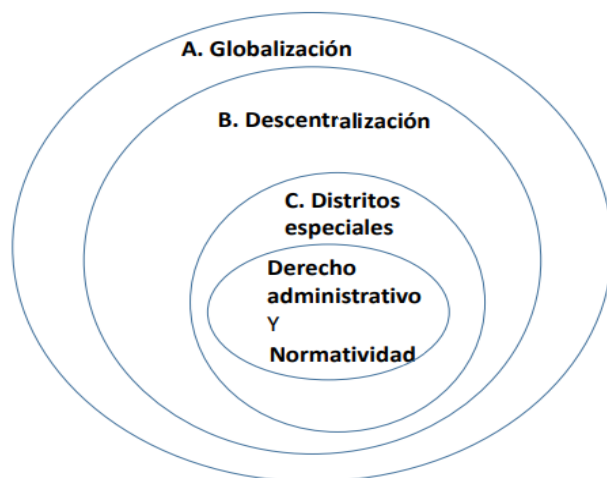
La adaptabilidad de las normas y regímenes de las entidades territoriales ha ido evolucionando conforme a las disposiciones que el derecho administrativo formula en respuesta a las necesidades concretas de los territorios, especialmente en función de su vocación económica. Un ejemplo de ello es la Ley 1617 de 2013, conocida como la Ley de Distritos, la cual fue modificada en los años 2015, 2019 y 2021. Particularmente en los apartados relacionados con los requisitos para la formación de distritos especiales en términos de la definición de los tipos de vocación, y las características técnicas y teóricas de los documentos que sustentan la transición de un municipio a distrito.

Según Castellón y Vizcaíno (2019), hasta el año 2014, la Ley 1617 no había sido reglamentada, lo que generó preocupación en el órgano legislativo que llamó la atención frente a la inacción del ejecutivo respecto a la reglamentación de una ley tan significativa para la descentralización y la gobernabilidad de las entidades territoriales elevadas a distritos. Máxime considerando que esta preocupación ya había sido manifestada por la Comisión de Ordenamiento Territorial, creada mediante la Ley 1454 de 2011, donde se destacó el creciente interés de varios municipios por transitar de una División Territorial Ordinaria a la categoría de Distritos Especiales. Sin embargo, la ausencia de reglamentación representó un obstáculo para analizar o resolver estas demandas territoriales, limitando el avance de los procesos de descentralización.

De acuerdo con lo postulado por Mesa et al. (2011), mediante la descentralización el Estado de Derecho recae sobre las entidades territoriales, buscando que se agilicen procesos como la implementación de políticas públicas, en donde las autoridades pueden responder a las demandas de manera más inmediata, y alivianar así las cargas administrativas del gobierno nacional transfiriendo competencias a las administraciones locales.

Figura 1

Lógica del derecho administrativo en función de la globalización y el modelo distrital.



Fuente: elaboración propia.

En la ilustración anterior se representa la ecuación actualmente en operación, donde el derecho administrativo se adapta a las dinámicas impuestas por el sistema económico vigente. En el caso colombiano, dicho sistema corresponde al modo de producción capitalista, inscrito dentro de los marcos de la globalización y la descentralización. Estos procesos han generado ajustes específicos en las entidades territoriales, reflejándose en la aplicación procesal de la norma y el derecho. Bajo esta perspectiva, la normatividad sobre ordenamiento territorial, que integra el derecho administrativo y el modelo específico de los distritos, ha experimentado una adaptación progresiva a las necesidades económicas y administrativas del país desde 1991.

En este sentido, la teoría de la agencia y los gobiernos corporativos, enriquecen los alcances en términos del cambio que expresan las relaciones del Estado y el sector privado. Según Ganga y Vera (2008), la complejización e incremento de diferentes industrias y mercados, lo fundamental que se ha tornado la calidad en la satisfacción de la demanda, el

capital humano, el factor medio ambiente, la aceleración de los procesos tecnológicos, la desaparición de las fronteras tradicionales entre los países y la mundialización de la economía, ha conducido a la construcción de mecanismos y marcos normativos ágiles que se acoplen a las necesidades administrativas y territoriales del Estado y las empresas.

El fenómeno de la riqueza y el desarrollo sectorial, frente a la pobreza y degradación local-regional para beneficio de la economía-mundo se asienta con mayor fuerza cuando de ciudades de países del sur global se trata. Según Brand (2009):

La concentración de ingresos en aquellos sectores económicos y sociales articulados a la globalización resultó en la profundización de diferencias en el mercado del suelo, la fragmentación urbana, la segregación socio espacial, la implantación de “islas y archipiélagos” para los ampliados servicios financieros, tecnológicos y de negocios internacionales, las unidades residenciales cerradas, los megaproyectos infraestructurales en función de las empresas multinacionales y élites locales (p.13).

No obstante, aún bajo la necesaria mirada de la crítica, un sistema proyectado de tal forma requiere del componente técnico jurídico que pueda dilucidar una manera razonable de ordenamiento a través del derecho positivo. Se sabe que la ley, junto con otros aparatos ideológicos de Estado, opera por la racionalidad o justificación del fracaso del reparto de medios limitados para demandas ilimitadas, objeto de la economía neoliberal (Althusser, 1988).

Bajo este enfoque, y en relación al uso de la norma y la apropiación territorial en la disputa por la ciudad, Rincón (2009) menciona que es precisamente la comprensión del derecho como parte y producto de la configuración histórica del territorio, lo que permite interpretar las transformaciones de la regulación estatal en la ciudad moderna, a través de normas generales y abstractas donde la racionalización de la vida urbana está depositada en la ley, y en aquella norma del derecho que hoy regula la ciudad global caracterizada como una regla de competencia técnica (p.220).

El proceso de descentralización ha traído consigo la necesidad de ajustes técnicos y políticos que responden a las particularidades de cada región, varios distritos son ejemplo de ello, el de puertos, el turístico, Cultural e Histórico de Manejo y Protección. Estos ajustes

no solo son necesarios para optimizar la administración pública, sino también para fortalecer las capacidades sectoriales históricas de cada territorio, las cuales han sido fundamentales en la configuración del Estado colombiano.

El desarrollo de distritos especiales exige una reconfiguración de los modelos administrativos tradicionales, incorporando estrategias que permitan una mayor autonomía local, pero que, a su vez, se alineen con las políticas nacionales. Así, el avance hacia una mayor autonomía territorial no solo implica un cambio en la gestión pública, sino también un reconocimiento de la diversidad económica y social que caracteriza al país.

El tema subyacente en este análisis sobre la legitimidad en la gobernabilidad, está relacionado con la eficiencia en la gestión de los recursos, especialmente en el ámbito de la contratación pública. Esta, a su vez, se encuentra estrechamente vinculada a la ejecución oportuna de obras y a la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos del Estado. La forma en que se gestionan los contratos públicos tiene un impacto significativo en la efectividad de la administración, lo cual, a su vez, influye en la percepción de legitimidad y confianza de la ciudadanía en el gobierno.

II.1. El Derecho administrativo en la gobernabilidad de los distritos

El derecho administrativo cumple un rol esencial en la gobernabilidad de los distritos, al proporcionar el marco normativo que regula su funcionamiento y facilita la implementación de políticas públicas acorde con sus particularidades. Este modelo fortalece los poderes locales frente a las dinámicas de la democracia electoral, permitiendo una mayor autonomía en la gestión pública. Aunque la “distritalización” se ha consolidado como un esquema de organización territorial, su aplicación sigue sujeta a una normativa y jurisprudencia complejas. Además, el marco jurídico ha flexibilizado los requisitos para la contratación público-privada, con el objetivo de garantizar la prestación eficiente de servicios a la población. No obstante, aún persisten retos en la adaptación y consolidación del modelo distrital.

La adaptabilidad que se resalta, es propia de la gobernabilidad, la cual se resume en la constante formulación de una normatividad que busca que el servidor público pueda desplegar toda su capacidad de innovación, gestión y administración para el cabal

cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad a la que se inserta su cargo, con un claro y severo régimen correlativo de responsabilidad.

Aunque, el derecho administrativo está subordinado al derecho constitucional, en el sentido de que no puede contradecir lo dispuesto en la Constitución, ambos son áreas de estudio y regulación independientes. Dentro del derecho administrativo, los convenios de la administración y los contratos estatales son conceptos distintos que cuentan con regímenes jurídicos específicos, aunque comparten ciertos marcos normativos comunes.

La principal diferencia entre ambos radica en el tipo de relación jurídica que representan. Mientras que los contratos estatales se basan en un negocio jurídico de contraprestación, los convenios de la administración se fundamentan en un criterio de colaboración. En esencia, la distinción depende del análisis de los intereses de las partes: si estos son opuestos o si, por el contrario, coinciden en objetivos comunes (Perdomo, 2014). Esta normatividad sobre la que opera la administración, debe mantener un margen de discrecionalidad y diálogo permanente para no contradecirse teóricamente y, aunque esto no evita el conflicto constante entre ambos, ayuda a resaltar la capacidad de reinventarse y establecer la lógica de la ley sobre el procedimiento.

El papel del derecho administrativo frente a los entes territoriales, es en esencia brindar instrumentos operativos a la naturaleza jurídica de los territorios. Tal como se observó en las declaraciones del Senado en 1992, el dilema entre la contratación pública y privada no ha sido un tema menor. Se concibe tal división por la diferenciación que se ha puesto entre los intereses públicos y los intereses privados. Sin embargo, esta visión ha sido revaluada en los últimos años, de la siguiente manera:

[...] Los territorios de las corporaciones privadas y del servicio público se están uniendo. Cada vez más, el llamado sector público se está pareciendo al sector privado, con la introducción de normas de competencia; medidas basadas en la producción y estilos de gobierno corporativo. Al mismo tiempo, las corporaciones son vistas extensamente como contribuyentes al bienestar público [...] (Lawton, 2004, p. 1).

Según la Constitución Política de 1991, todos los entes que componen el Estado ostentan funciones y tareas propias sobre las cuales recaen deberes orientados al desarrollo y bienestar de la comunidad en general. En este sentido, los privados no son

antagonistas ni sujetos pasivos de la acción estatal. Es por esto que, según Perdomo (2014), “este cambio de relaciones entre los sectores públicos y privados necesita de instrumentos negociales distintos a los tradicionales, pues éstos partían de una concepción que suponía una necesaria contraposición de intereses entre el Estado y los particulares” (p.15).

Sin embargo, esta transformación no debe entenderse únicamente como un avance hacia una colaboración más eficiente, sino también como una manifestación de la influencia que ejercen los intereses particulares sobre la normativa y la estructura estatal. La intención de superar la "necesaria contraposición de intereses" no siempre garantiza condiciones equitativas, sino que puede dar lugar a una integración en la que las metas del sector privado inciden en las decisiones y prioridades gubernamentales. En consecuencia, en lugar de reforzar la autonomía estatal frente a los actores privados, surge el riesgo de que las políticas públicas se ajusten a sus intereses, lo que podría afectar la participación ciudadana y la adecuada satisfacción de sus necesidades.

Por otro lado, el proceso de descentralización y la configuración de distritos especiales en Colombia reflejan un intento de adaptar la administración pública a las particularidades de cada territorio, brindando mayor autonomía y fortaleciendo la gestión local. Estas estrategias buscan optimizar la respuesta a las demandas sociales y económicas, promoviendo un modelo de gobernanza más eficiente e incluyente.

No obstante, la puesta en marcha de estas transformaciones enfrenta desafíos, especialmente en lo relacionado con la regulación y la interacción entre los sectores público y privado. A medida que las entidades territoriales adquieran mayor solidez, resulta fundamental garantizar que la cooperación intersectorial, lejos de debilitar la autonomía estatal, impulse una administración pública verdaderamente orientada a las necesidades de la población.

III. La reciente elevación de Medellín a la categoría de *Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación*

Este apartado analiza la declaración de Medellín como Distrito Especial, otorgada por el Acto Legislativo No. 01 de 2021 y consolidada mediante la Ley 2286 de 2023. Esta declaración busca fortalecer su régimen político, administrativo y fiscal con el propósito de impulsar su desarrollo integral. La legislación dotó a la ciudad de las competencias y

recursos legales necesarios para adaptar sus políticas públicas a los nuevos desafíos globales, especialmente en áreas clave como la ciencia, la tecnología y la innovación. Esto ha subrayado la importancia de integrar los intereses públicos y privados en un modelo de gobernanza colaborativa que fomente la competitividad, la innovación y la sostenibilidad.

Medellín ha logrado posicionarse en un escenario globalizado gracias a un ecosistema de innovación que conecta a empresas, instituciones y sectores educativos. Esta red ha facilitado su avance hacia un modelo de ciudad que integra las dinámicas de la Cuarta Revolución Industrial. Sin embargo, este proceso ha enfrentado obstáculos, como la adaptación de la normatividad a las nuevas realidades económicas y sociales. A pesar de ello, representa un esfuerzo significativo por transformar a la ciudad en un referente de desarrollo en ciencia y tecnología, buscando conectar sus territorios con el mercado global.

La categoría de Distrito Especial de Medellín, establecida por la Ley 2286 de 2023, requirió dotar a la ciudad de "competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral". Este marco normativo tiene como objetivo equilibrar los intereses públicos y privados que convergen en el nuevo ordenamiento y en la perspectiva de desarrollo de la ciudad, alineándose con un enfoque de gobierno corporativo.

En este marco, para fortalecer su vocación económica, se adoptó el Acuerdo 078, aprobado por el Concejo Distrital en 2023. A través de este acuerdo, se integró la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Sostenibilidad del Distrito. Su objetivo es fortalecer el desarrollo en CTI y contribuir al progreso social, económico y ambiental de Medellín. Según el análisis de la incidencia de los actores en el proceso de diseño de esta política, realizado por Rosero (2023), se establecieron los siguientes aspectos:

- i. Con respecto a los intereses de los actores en la formulación de la Política, se identifica un alto nivel de interés, dado que era fundamental contar con una Política de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Distrito. Esta política les permitiría establecer lineamientos claros para el desarrollo de proyectos, la obtención de recursos y la definición de disposiciones en áreas clave como tecnología, infraestructura, competitividad e innovación. Además, la propuesta incluye un modelo de gobernanza que define un sistema y un Plan de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sostenibilidad, acompañado de sus respectivas estrategias para garantizar su implementación efectiva.

- ii. En cuanto al Concejo y la Alcaldía, como actores, se identifica que tienen una capacidad alta de incidir a nivel político e institucional, dada las competencias que tienen como órganos que representan los intereses del legislativo y ejecutivo.
- iii. Aunque el sector académico y centros de investigación representados por el G8+, CTA, CIB son los que tienen el conocimiento como academia y centros de investigación en los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación, su nivel de influencia es medio en la toma de decisiones frente a la formulación de la política. Es por esto que, si estos centros quieren influir, deben hacer un relacionamiento estratégico con el Concejo y la Alcaldía dado su alto nivel de influencia.
- iv. Con respecto a Ruta N, se identificó su dependencia con la Alcaldía Distrital de Medellín, debido a que su presupuesto depende de esa entidad, lo cual llevó en gran parte a acogerse a sus decisiones y planteamientos.
- v. Es importante resaltar el papel de los medios de comunicación y lobistas, debido a que ayudaron a amplificar la voz de los grupos de presión en los diversos sectores, logrando mover la agenda social de la cual los políticos dependen.

La naturaleza jurídica del enfoque de ciencia y tecnología corresponde a perspectivas globalizadas de concebir la ciudad y su desarrollo en función de la actualidad industrial y científica, que adquiere una serie de retos frente a la norma y la administración pública que los lleva a reinventarse, adaptarse y tecnificarse con el ánimo de hacer posible una avanzada política de tal envergadura. Igualmente, esta iniciativa permitió que el Distrito consolidara el Sistema de CTI, el cual delimita a los actores, roles y modelo de gobernanza, con el fin de movilizar todas las acciones de la administración hacia la nueva vocación del distrito.

La evidente crisis del Estado en su intento de ostentar simultáneamente una capacidad técnica y un poder político para inducir “desde arriba” el desarrollo, así como para incidir en las pautas de localización de la inversión privada, se tradujo en un fracaso. Como observa Lotero (2009), este fracaso fue una constante en las políticas “industrializantes” dirigidas a las regiones periféricas. En el marco de un nuevo modelo de apertura, se introdujeron políticas orientadas a acelerar el proceso de cambio estructural, mejorar la calidad de los factores productivos y fomentar la competitividad. Estas medidas

eran compatibles con las nuevas concepciones del desarrollo, las cuales no privilegiaban ningún sector ni región específica (p. 125).

En suma, es notable que hay un amplio margen de lógica para la instauración de la vocación del Distrito Especial de Medellín, ya que su infraestructura para la tecnología -aún en desarrollo- ha podido conectarse globalmente con diferentes nichos de mercado de última generación, desarrollando las dinámicas económicas y sociales aunque con los defectos inherentes de las sociedades desiguales. Una sociedad elaborada a pulso de disputas entre la normativa de las normas y la normativa estatal subyace con una lista de necesidades insatisfechas en términos de acceso a vivienda digna, trabajo, espacio público y servicios públicos en general, que a menudo siguen pasadas por alto en el lobby que vende la ciudad al mundo.

Según la Ley 2286 de 2023 y el Decreto 1139 de 2023, es opcional tener alcaldías menores y localidades, siendo discrecional para la administración, crear burocracias² y secretarías, nuevos cargos y entidades para que el Estado pueda realizar un plan de transición organizacional y de planificación. Esta flexibilidad busca que el Estado pueda implementar un plan de transición organizacional y de planificación, adaptando sus estructuras a las necesidades de gestión y asegurando que el proceso de descentralización sea adecuado a las circunstancias particulares de cada región.

En el cambio constitucional y en la Ley orgánica que sancionaron, es opcional tener alcaldías menores y localidades, siendo discrecional para la administración, crear burocracias³ y secretarías, nuevos cargos y entidades para que el Estado pueda realizar un plan de transición organizacional y de planificación. Según El Espectador (2022) “por ser constitucional, las reglas de juego para Medellín son diferentes al resto de los distritos que hay en el país, ya que estos (Cali, Buenaventura, Santa Marta, Cartagena) fueron creados con vocaciones portuarias y culturales, entre otras.”

El proyecto de Acto Legislativo, liderado por la bancada del Centro Democrático desde el año 2020, traería consigo en el primer trimestre del siguiente año el cambio de naturaleza jurídica como ente territorial del Municipio de Medellín a la de Distrito Especial

² El concepto de burocracia se hace uso acá en sentido de Weber (1991) siendo una figura de poder que ejerce el Estado en el sentido técnico y racional.

³ El concepto de burocracia se hace uso acá en sentido de Weber (1991) siendo una figura de poder que ejerce el Estado en el sentido técnico y racional.

de ciencia, Tecnología e Innovación; acto que tiene diversas connotaciones a nivel político, jurídico, ideológico y administrativo. La transición a Distrito Especial es un nuevo curso social, económico y cultural asignado por las fuerzas políticas que lideran los procesos de globalización que buscan la profundización de la neoliberalización de la economía local. Esto, al mismo tiempo, expresa una apuesta por consolidar un modelo territorial, normativo y administrativo que se ajuste a tales horizontes.

La implementación del nuevo régimen distrital de Medellín ha requerido la expedición de leyes orgánicas, sino también decretos específicos que orienten su transición y garanticen una adecuada reorganización institucional. En este sentido, el Decreto 1139 de 2023 establece el Plan de Transición para la asunción de nuevas funciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, proporcionando un marco normativo detallado para la redefinición de competencias, la articulación interinstitucional y la implementación de estrategias de desarrollo en el territorio.

- i. Primer Distrito Especial en el país con vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- ii. Posibilidad de mantener la división político administrativa por comunas y corregimientos, sin la obligación de dividir su territorio en localidades.
- iii. Las competencias y funciones de la autoridad ambiental urbana continúan en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- iv. Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá pueden acceder a los beneficios que se reglamentan en la ley para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
- v. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.
- vi. Las normas especiales que se expidan con ocasión del desarrollo del Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a los demás Distritos Especiales que así lo consideren. (Decreto 1139 de 2024, p.9)

Este decreto no solo delimita las responsabilidades del gobierno distrital, sino que también establece lineamientos para la coordinación entre distintos niveles de gobierno y sectores estratégicos, facilitando la adaptación de la ciudad a su nueva categoría administrativa. Además, su aplicación busca fortalecer los mecanismos de gobernanza y la eficiencia en la prestación de servicios públicos, asegurando que la transformación distrital se lleve a cabo de manera estructurada y con un enfoque sostenible. En este sentido, el Plan de Transición trazado en el Decreto 1139 de 2023 constituye un instrumento clave

para consolidar el modelo de ciudad basado en la innovación, la tecnología y la competitividad, en armonía con los principios de descentralización y autonomía territorial (Alcaldía de Medellín, 2023).

Las razones de los municipios que han accedido a esta naturaleza jurídica siempre van de la mano con la comprensión de particularidad sobre sus territorios en materias estratégicas como la economía, la cultura y la capacidad de conectarse con necesidades del mercado mundial. Para Medellín, las vocaciones económicas y sociales que han fungido bajo diversas etiquetas como la “ciudad industrial”, la “ciudad de la eterna primavera”, la “ciudad más violenta del mundo”, la “ciudad de la moda”, la “ciudad pujante,” develan un lugar de contrastes que permanentemente se está redefiniendo a partir de la relación orden urbano-conflicto.

La carga conceptual de distrito contiene una normatividad especial que dota al ente Administrativo Municipal de un nuevo ordenamiento territorial que descentraliza presupuestos, tomas de decisiones y formas de control sobre lo público. En este caso, la globalización y el neoliberalismo, son de manera respectiva el marco ideológico y económico que justifica el hecho de su ejecución en tanto se comulgue con estas formas actuales de teorías del desarrollo, las que en su base contienen problemas que conllevan al aumento de formas de desigualdad como las generadas por el fenómeno de la gentrificación y turistificación, que entre otros, corresponde a la imposición del mundo de la mercancía sobre el espacio social, reduciendo lo urbano a la forma del valor de cambio.

En este sentido, es preciso considerar en qué posición las economías del tercer mundo participan en la economía global. Desde una perspectiva crítica, se plantean una serie de desventajas relacionadas con la descentralización de los estados nacionales, que cada vez más pierden soberanía en términos de control, no solo sobre los territorios a los que no han podido llegar, sino también sobre las capitales que representan los mayores avances y logros en materia de desarrollo. En el marco de la desregulación y autonomía territorial, las ideas oficiales sugieren que una “buena” combinación de políticas comerciales y sectoriales con un enfoque descentralizado permitiría elevar la competitividad del país y sus regiones, al mismo tiempo que reduciría los desequilibrios territoriales (DNP, 2006).

La pregunta sobre las razones para que un municipio adquiera la naturaleza jurídica de Distrito, depende de la proyección económica que las clases dominantes del territorio van proyectando en el ejercicio de la integración público-privada, mediante dinámicas de

contratación y la construcción del Estado en el contexto de las democracias deliberativas, sumergidas en la multiculturalidad interna y globalización (Habermas, 1995). La exposición de motivos presentada por la bancada del Centro Democrático, perfiló la ciudad de Medellín en un escenario que dialoga entre la iniciativa público-privada en vía de conectar el distrito con las dinámicas económicas de la llamada Cuarta Revolución Industrial y el mundo.

El documento radicado ante el Senado, en su exposición de motivos, resalta la capacidad de Medellín para incorporar de manera acertada distintos ecosistemas de innovación que concentran diversos actores como instituciones, empresas y sectores de la academia enfocados en la economía del conocimiento como factor de valor y desarrollo. Según los datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99 % son micro y pequeñas empresas. Este escenario contaba además que para el 2021 se invertiría el 3% del PIB en emprendimiento e innovación, lo que da cuenta de la priorización del modelo económico y de desarrollo.

La declaración de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación marca un paso clave hacia un modelo económico basado en el conocimiento, que fortalece su competitividad global. Esta transición ha integrado a los sectores empresarial, académico y gubernamental en torno a la innovación, posicionando a la ciudad en la Cuarta Revolución Industrial. Sin embargo, el enfoque en los beneficios económicos ha relegado la atención a las desigualdades estructurales persistentes. Para que esta transformación sea sostenible, es necesario que las políticas no solo fomenten la inserción global, sino que también promuevan un desarrollo inclusivo, asegurando que los beneficios de la innovación lleguen de manera equitativa a todos sus habitantes.

Conclusiones

La transformación de Medellín en un Distrito Especial, mediante la Ley 2286 de 2023 y el Decreto 1139 de 2023, representa un paso significativo hacia el establecimiento de un modelo de ciudad más innovador, competitivo y sostenible. A través de estos instrumentos normativos, se redefine la estructura administrativa de la ciudad, favoreciendo la especialización de funciones clave y la coordinación interinstitucional para optimizar la prestación de servicios públicos, sin alterar radicalmente la estructura política existente. En lugar de una descentralización que implique una redistribución de poder entre los niveles de gobierno, la transformación se centra en mejorar la eficiencia y la adaptación a las exigencias de la economía global.

El Decreto 1139 de 2023 y el Acuerdo 078 del mismo año permiten que la reorganización institucional se realice de manera estructurada, alineada con los principios de autonomía territorial. Así, Medellín avanza hacia la consolidación de su vocación como un referente en innovación, con un enfoque que busca integrar el progreso tecnológico con el desarrollo social y económico, consolidando su posición como una ciudad dinámica y de vanguardia, tanto a nivel nacional como internacional.

Medellín, históricamente un centro comercial e industrial, adopta este modelo no solo para potenciar sus recursos económicos, sino para alinearse con las demandas de la economía global. Sin embargo, los desafíos jurídicos y políticos derivados de la especialización de funciones y las tensiones entre las élites regionales y nacionales que aún persisten, deben ser gestionados cuidadosamente.

En este contexto, el modelo de Distrito Especial de Medellín constituye una estrategia integral para fortalecer la gobernanza local, fusionando el progreso tecnológico con el desarrollo económico y social, mientras se enfrenta a los retos inherentes a la globalización y el neoliberalismo. Aunque los cambios siguen en construcción, el avance de la ciudad hacia una mayor dinamización y conexión con los estándares internacionales resalta su rol como un referente para otras ciudades globalizadas.

El marco jurídico del derecho administrativo, particularmente en relación con la normativa sobre ordenamiento territorial, ha sido uno de los aspectos más complejos de analizar en esta reflexión. Las críticas al modelo del Distrito Especial han señalado frecuentemente los contrapesos políticos entre las élites nacionales y regionales, lo que

refleja las tensiones inherentes a la transformación. Un punto clave en esta discusión es que la especialización del derecho no solo responde a una necesidad de organización más eficiente, sino que también está marcada por una influencia ideológica internacional, en la cual el sector privado adquiere un rol más relevante y menos centralizado de lo que sugieren teorías marxistas, críticas o decoloniales. Esta evolución del marco normativo implica un reordenamiento de las relaciones entre lo público y lo privado, adaptándose a las nuevas exigencias de la globalización y la economía de mercado.

En definitiva, aunque el modelo de los Distritos Especiales y su vinculación con el neoliberalismo siguen siendo motivo de debate, Medellín demuestra que esta transformación no solo responde a intereses económicos, sino también a la necesidad de estructurar un sistema que conecte a la ciudad con el contexto global.

Referencias

Alcaldía de Medellín. (2023). Decreto 1139 de 2023: Por medio del cual se adopta el Plan de Transición para la asunción de nuevas funciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Gaceta Oficial N° 5292

Brand, P. (2009) La globalización neoliberal y la planeación urbana: perspectivas para América Latina. Medellín: Editorial Universidad Nacional. *Business*, 7(2), 184-218. doi.org/10.1344/jesb2022.2.j111

Cabeza, D. y Pérez, B. (2019). Evolución de la creación de distritos comoparte de la organización territorial en Colombia. Tesis de grado para optar al título de politólogo, Universidad Libre Sede Cartagena.

Cabeza, D. y Pérez, B. (2019). Evolución de la creación de distritos como parte de la organización territorial en Colombia. Tesis de grado para optar al título de politólogo, Universidad Libre Sede Cartagena.

Carrión, B. (2008) Debilidades del nivel regional en el ordenamiento territorial colombiano. Aproximación desde la normatividad política administrativa y de usos de suelo. *Arquitectura, ciudad y entorno*, Año 3, N° 7 (145-166).

Castellon, D & Vizcaino, B (2019) Evolucion de la creación de distritos como parte de la organización territorial en Colombia. Tesis de grado de la Universidad Libre Sede Cartagena, para acceder al título de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Cartagena De Indias

Congreso de la república de Colombia (2021) Acto Legislativo No 01 de 2021, Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Congreso de la república de Colombia (2023) Acto Legislativo 2286 de 2023, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología E Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones". Recuperado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=200563>

Consejo Distrital de Medellín (2023), Acuerdo No. 130 de 2023 Por medio del cual se adopta e integra la Política Distrital de Ciencia, Tecnología, Innovación y

Sostenibilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”. Recuperado en: <https://www.medellindigital.gov.co/images/PDF/V28-17.04.23-Proyecto-de-Acuerdo-PD-CTIS---R.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (1994). **Sentencia C-371 de 1994**. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Decreto 1576 del 2022. Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019, en relación con los requisitos para la creación de distritos, y se dictan otras disposiciones.

DNP (2006) Bases del Plan de Desarrollo 2006-2010: Hacia un estado comunitario, Bogotá: Departamento de Planeación.

EL Tiempo (2022). Medellín se convertirá en distrito especial, ¿eso qué implica para la ciudad? Colombia

Fernández, M. y Bentley, T. (2022). Early Evolution of an Innovation District: Origins and Evolution of MID and RMIT University's Social Innovation Precinct in Melbourne's City North. *Journal of Evolutionary Studies in*

González, J. (2015). Descentralización y competencias territoriales en Colombia. *Revista de Derecho Público*.

Guerrero, T. (2003) Análisis de la incidencia de actores en el proceso de diseño de la política distrital de ciencia, tecnología e innovación para la sostenibilidad del distrito de Medellín, Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Magister en Gobierno y Políticas Públicas, Universidad Eafit.

Leyva, S. (2021) Medellín, Distrito Especial: una propuesta inconveniente. Medellín: Universidad Eafit.

Lotero, J. (2009) Políticas de desarrollo territorial y transformaciones productivas: el caso de la industria manufacturera. Medellín: Editorial Universidad Nacional.

Maldonado, A. (2011) Descentralización territorial en Colombia: situación y perspectivas de política. Friedrich Ebert Stiftung.

Martínez, A. (2018). *La gestión pública en los distritos especiales: Retos y oportunidades*. Universidad de los Andes.

Oñate, R. (1994) *Estatuto general de contratación de la administración pública*. Bogotá: Editora Guadalupe.

Peña, O. (1994) *Código de régimen municipal: Organización y funcionamiento de los municipios (ley 136 de 1994) y ley orgánica de las áreas metropolitanas (ley 128 de 1994)*. Bogotá: Señal Editora.

Perdomo, C. (2014) *Los convenios de la administración y los contratos estatales: conceptos diferentes con regímenes jurídicos distintos*. Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derecho Público para la Gestión Administrativa, Universidad de los Andes.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 03 DE 2020 – Senado.

Proyecto de Ley Orgánica N. 043 de 2021 Cámara. “Por medio de la cual se dota al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las facultades, instrumentos y recursos legales para promover su desarrollo integral y establecer su régimen político, administrativo y fiscal y se dictan otras disposiciones” acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica N. 141 de 2021 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”

Remolina, J. (2011) *Descentralización y entidades territoriales*. Colombia: IMP ediciones.

Rico, J. y Rosero, S. (2014) *Los municipios de régimen especial, el caso de los distritos en Colombia*. Tesis de grado para optar al título de abogado, Pontificia Universidad Javeriana Calo, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Departamento de Ciencias Jurídica y Política.

Rincón, A. (2009) *El uso de la norma y la apropiación territorial en la disputa por la ciudad*. Medellín: Editorial Universidad Nacional.

Robayo, J & Torres, S (2014). *Los municipios de régimen especial, el caso de los distritos en Colombia* Tesis de Grado para optar al título de Abogado Pontificia

*Universidad Javeriana Cali. Facultad De Humanidades Y Ciencias Sociales.
Departamento de Ciencias Jurídica y Política. Carrera de Derecho. Santiago De Cali*

*SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL – COT. Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional -
Subdirección de Ordenamiento Territorial Versión 2020. PONENCIA PARA
CONCEPTO TÉCNICO COT -*

Suazo, M. (2008). Derecho administrativo. Chile: Universidad Playa Ancha.

Weber, Max. 1991. ¿Qué es la burocracia? Argentina: Leviatan.